

Cuarto.—Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- c) "Curriculum vitae" del aspirante.
- d) Escrito de aceptación del candidato por parte de una entidad asociativa o un centro de investigación, según los casos, y por un período de ocho meses.

Quinto.—Duración

Las becas tendrán una duración de ocho meses.

Sexto.—Comisión de valoración

La Comisión que ha de fijar los méritos de los aspirantes y su valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Ilmo. Sr. Secretario General.

Vocales:

- 1.—Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Comercialización Agrarias.
- 2.—Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Asistencia Técnica.
- 3.—Director del Centro Regional de Investigación Agraria.
- 4.—El Jefe de la Sección de Comercialización.

Secretario:

El Jefe del Servicio de Personal y Asuntos Generales, con voz y voto.

Séptimo.—Procedimiento para la concesión de las becas

1.—Valoración de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la comisión en base a la documentación aportada por los interesados, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados. Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2.—Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades o trabajos de formación: pudiendo formularse, asimismo, propuesta de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas las becas si ninguna de las solicitudes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

3.—Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

4.—Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

Octavo.—Ausencia de vínculo contractual

La creación de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Noveno

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3783 ORDEN de 14 de abril de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden ayudas a programas de interés regional en materia de Producción y Sanidad Animal.

Dentro de las actividades que desarrolla la Consejería en materia ganadera destacan aquellas que tienen como objetivo último favorecer la renta de los ganaderos, estabilizar los mercados y alcanzar unos niveles adecuados en las producciones; todo ello en línea con las directrices marcadas por la Política Agraria Comunitaria.

Estos objetivos genéricos no pueden alcanzarse sin un adecuado nivel tecnológico de las empresas ganaderas, sin una infraestructura correcta y, sobre todo, sin el concurso activo del ganadero y de sus organizaciones profesionales en las actividades de interés en el ámbito pecuario de la Región. Esta participación activa de las organizaciones ganaderas e Instituciones se estima como una de las mejoras opciones para el fomento de las explotaciones familiares agrarias.

Por ello, en consonancia con lo expuesto tengo a bien disponer:

1.º Podrán ser objeto de ayudas de la Consejería de Agricultura todas aquellas actividades concretas emprendidas y ejecutadas por los ganaderos o sus asociaciones y Entidades Locales que complementen los programas oficiales en materia de producción y sanidad animal.

2.º Las ayudas consistirán en apoyo técnico, suministro de material y subvenciones para sufragar las inversiones que se efectúen.

3.º Las citadas ayudas se orientarán prioritariamente hacia las actividades en las áreas promovidas por Ayuntamientos, agrupaciones y entidades asociativas ganaderas.

4.º En cualquier caso, los programas objeto de las ayudas deberán encuadrarse en las áreas consideradas como de interés regional y que se determinan en el Anexo I.

5.º Para poder beneficiarse de las ayudas los interesados deberán presentar ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca programas que incluyan:

- Actividades que se pretendían desarrollar.
- Territorio de la Región afectado por el Programa.
- Relación de explotaciones y cabezas ganadero sobre los que se prevé actuar.
- Metodología de trabajo.

- Material y medios necesarios disponibles y no disponibles por socilantes.
- Presupuesto por capítulos del proyecto.
- Calendario de trabajo.
- Métodos e indicadores para la evaluación de los resultados del programa.

6.º Los programas presentados serán objeto de estudio por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, quien informará de la viabilidad técnica y del interés regional de las actividades incluidas en los mismos.

El Director General de la Producción Agraria y de la Pesca propondrá la cuantía de la subvención y tipo de ayudas a conceder en cada caso al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca quien resolverá.

7.º Las ayudas económicas que en concepto de subvenciones directas se concedan, estarán en proporción al número de animales incluidos en la actividad concreta que se pretenda llevar a cabo y al interés de la misma pudiendo alcanzar hasta un 70% de la inversión total.

En cualquier caso se podrá conceder previamente a la ejecución de la inversión aprobada una parte de la subvención total concedida, dicho adelanto de subvención puede llegar a alcanzar, según los casos un 50% de la misma.

8.º Para poder efectuar el pago de la subvención, una vez finalizado el cumplimiento de los objetivos fijados en cada programa, deberá ser presentada por los interesados memoria resumen de los objetivos logrados y justificantes de todos los gastos efectuados.

9.º Para alcanzar una coordinación adecuada y lograr una mayor eficacia en las acciones se constituirán para cada proyecto una comisión de seguimiento constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Jefe del Servicio de Ganadería.

Técnico del Servicio de Ganadería.

Representante del Ayuntamiento o de la entidad ganadera, en su caso.

Técnico del Ayuntamiento o de la entidad ganadera responsable del proyecto.

10.º Cualquier modificación que se estime pertinente en el transcurso de la campaña deberá de ser propuesta por la Comisión de seguimiento correspondiente al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien resolverá.

11.º El plazo máximo de ejecución de los proyectos auxiliares será de un año.

12.º Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1988, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Murcia, 14 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

A. Programas sanitarios con carácter prioritario.

1.—Programas de lucha contra la brucelosis, paratuberculosis y enfermedades parasitarias del ganado ovino.

2.—Programas de lucha contra la brucelosis, paratuberculosis, tuberculosis, mamitis y enfermedades parasitarias del ganado caprino.

3.—Programas de lucha contra la brucelosis, tuberculosis, perineumonía y leucosis y mamitis en ganado bovino.

4.—Programas de lucha contra la varroasis.

5.—Programa de lucha contra la peste porcina africana y peste porcina clásica.

B. Otros programas sanitarios.

Programas de lucha contra otras enfermedades del ganado ovino, caprino, porcino, bovino, conejos y de las abejas con grave incidencia sobre la rentabilidad de las explotaciones de la Región.

C. Fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria.

7.—Programa de formación de Directores Técnicos de las A.D.S.

8.—Ayudas a la informatización de las A.D.S. para el mejor funcionamiento de programas de gestión de explotaciones sanitarias.

D. Otros programas.

9.—Programas de mejora genética e inseminación artificial en porcino, bovino, caprino, conejos y abejas.

3921 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se regulan ayudas a Entidades sin fines de lucro del sector pesquero de la Región.

Dada la importancia de la actuación de ciertas Entidades sin fin de lucro en la actividad pesquera de la Región en tanto que atienden a la defensa de los intereses del sector, la Consejería de Agricultura ha estimado necesario favorecer su funcionamiento mediante la dotación de auxilios económicos al mismo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien disponer.

Primero.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá ayudas, con carácter de subvención directa, destinadas a sufragar gastos de funcionamiento y otros gastos corrientes, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Segundo.—Podrán beneficiarse de dichas ayudas las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Pesca Deportiva, y otras Asociaciones sin fines de lucro vinculadas al sector pesquero, ubicadas en la Región de Murcia.

Tercero.—Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado e irán dirigidas al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, adjuntando la siguiente documentación:

—Memoria de las actividades para la que se solicita la subvención, o facturas pro-forma de los bienes a adquirir en su caso.